

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), veinticinco (25) de octubre dos mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

En atención al escrito que precede y revisada la respuesta dada por al Pagador de la demandada, se ordena oficiarle indicándole que como quiera que el embargo aquí decretado lo fue a favor de una Cooperativa, deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 144 de la Ley 79 de 1998 que reza:

“Artículo 144. Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos”.

Es por lo anterior, que, de no ser un embargo de alimentos, el embargo ordenado a favor de la Cooperativa Ejecutante, tiene prelación.

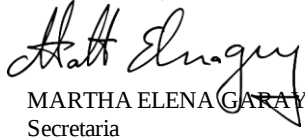
En el oficio a librar póngasele de presente lo señalado en el numeral 9° del artículo 593 del C. general del Proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2021-00172-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 119, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria